

ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA

COMISIÓN PERMANENTE ESPECIAL DE SEGURIDAD Y NARCOTRÁFICO

**ADICIÓN DE UN PÁRRAFO SEGUNDO AL ARTÍCULO 135 DEL CÓDIGO
ELECTORAL**

EXPEDIENTE N.º 22.560

DICTAMEN AFIRMATIVO DE MAYORÍA

02 de diciembre 2021

**SEGUNDO PERIODO DE SESIONES EXTRAORDINARIAS
DEL 01 DE NOVIEMBRE DE 2021 AL 31 DE ENERO DE 2022**

CUARTA LEGISLATURA

DEL 1º DE MAYO 2021 AL 30 DE ABRIL 2022

ÁREA COMISIONES LEGISLATIVAS VII

DEPARTAMENTO DE COMISIONES LEGISLATIVAS

DICTAMEN AFIRMATIVO DE MAYORÍA

Los suscritos Diputados y Diputadas; integrantes de la Comisión Permanente Especial de Seguridad y Narcotráfico, rendimos el DICTAMEN AFIRMATIVO DE MAYORÍA sobre el expediente legislativo N. °22 560 ADICIÓN DE UN PÁRRAFO SEGUNDO AL ARTÍCULO 135 DEL CÓDIGO ELECTORAL, publicado en la gaceta N°145 del 29 de julio del 2021, rendimos el presente dictamen afirmativo de mayoría con base en los siguientes aspectos:

I. RESUMEN

El expediente legislativo es presentado a corriente legislativa por la diputada Laura Guido Pérez y acompañan con su firma 24 diputaciones más de los Partidos Acción Ciudadana, Liberación Nacional, Restauración Nacional, Frente Amplio, Integración Nacional, Unidad Social Cristiana y diputaciones independientes.

El expediente tiene como objetivo adicionar un párrafo al artículo 135 del Código Electoral, con este se busca establecer como obligatoria la donación de recursos a los partidos políticos por medio de una institución intermediaria del sistema financiero nacional cuando el aporte supere un salario base, monto equivalente al salario base mensual del Oficinista 1 que aparece en la relación de puestos de la Ley de Presupuesto Ordinario de la República (₡462.200 colones al año 2021). Además, se dispone que en el caso de que se realicen múltiples operaciones por una persona física a una agrupación estas serán consideradas en su conjunto. Finalmente, el TSE determinará reglamentariamente el plazo en el cual se contabilicen o acumulen dichas donaciones, mismo que no podrá ser inferior a tres meses. El incumplimiento a lo anterior acarreará las penas establecidas en el artículo 275 del Código Electoral.

II. TRÁMITE LEGISLATIVO DEL PROYECTO DE LEY

Ingresa a corriente legislativa el 24 de junio del 2021. Posteriormente, es publicado en la gaceta n°145 del 29 de julio del 2021.

El 10 de agosto del presente año es asignado a la Comisión Permanente de Asuntos Jurídicos y 12 de agosto es trasladado a la Comisión Permanente Especial de Seguridad y Narcotráfico.

En la Comisión Permanente Especial de Seguridad y Narcotráfico es asignado a la subcomisión #1 integrada por los diputados Enrique Sánchez Carballo y Giovanni Gómez Obando y la diputada Franggi Nicolás Solano

El expediente es conocido por el fondo del 2 de diciembre del presente año y dictaminado afirmativo de manera unánime.

III. CONSULTAS REALIZADAS

El día 24 de agosto del presente año se plantea consulta del expediente legislativo a las siguientes instituciones: Tribunal Supremo de Elecciones, Ministerio Público, Instituto Costarricense sobre Drogas, Organismo de Investigación Judicial, Superintendencia de Entidades Financieras y Partidos Políticos Nacionales.

En el proceso se recibieron los siguientes criterios:

- Tribunal Supremo de Elecciones

TSE-1992-2021

A favor del proyecto. *“Como puede observarse, esta Magistratura, en diversos momentos, se ha manifestado en favor del propósito del proyecto de ley que ahora se conoce; su aprobación mejoraría sustancialmente las posibilidades de dar trazabilidad a los movimientos financieros de la contabilidad partidaria. Por último, se considera oportuno hacer ver que corresponde al legislador definir cuáles serán las formas en las que los partidos políticos podrán recibir contribuciones privadas; sea, ese es un ámbito que, siempre dentro del respecto al Derecho de la Constitución (que favorable el control y la transparencia), se encuentra librado a la discrecionalidad legislativa. Tal margen de acción incluye, por supuesto, la posibilidad de establecer condiciones y montos sobre los cuales es imperativo tramitar la contribución por intermedio de alguna de las entidades supervisadas por la SUGEF. IV.-Conclusión. Por lo expuesto, el Tribunal Supremo de Elecciones no objeta el proyecto de ley que se tramita en el expediente legislativo n.º 22.560. ACUERDO FIRME”.*

- Instituto Costarricense sobre Drogas

AL-053-2020

A favor del proyecto. Realizan tres recomendaciones específicas:

“1. El Proyecto de Ley propuesto es confuso, porque parece una modificación integral del numeral, que trae como consecuencia la eliminación tácita de un párrafo que es necesario para el sistema de control exigido a los partidos políticos.

2. Establecer dentro del texto propuesto la responsabilidad de identificar fehacientemente a los donantes, asimilando la figura de la “política conozca a sus clientes” del sistema financiero costarricense y valorar si no riñe con algún articulado especial del Código Electoral.

3. Incluir dentro de este articulado el tema de la donación de activos virtuales en las campañas políticas, puesto que es una realidad a la que se va a llegar a enfrentar el país en un futuro”.

- Organismo de Investigación Judicial

683-DG-2021. /Ref. 0931-2021

A favor del proyecto. *“(…) es claro que la evolución del ordenamiento jurídico debe ser congruente con los fenómenos sociales, por esta razón es que el Organismo de Investigación Judicial mantiene una postura positiva acerca de este proyecto de ley, ya que vendría a mejorar los niveles de transparencia en el financiamiento de los partidos, que posibilitará se prevenir focos de corrupción e impedir que se introduzcan organizaciones criminales en el sistema político”.*

- Fiscalía General de la República

FGR-840-2021

A favor del proyecto *“Una vez analizado el tema, se proponen las siguientes líneas a manera de ideas para una redacción que pretenda regular la materia de manera integral, donde se incluye no solamente el dinero en efectivo, sino también valores transables en bolsa, que puedan ser donados, siendo provenientes de alguna fuente ilícita. Adicionalmente, se plantea una mejor articulación entre el Departamento de Financiamiento de Partidos Políticos del Tribunal Supremo de Elecciones, y las Superintendencias Generales de Valores y de Entidades Financieras, junto con el Instituto Costarricense sobre Drogas (ICD). Por otra parte, se plantea la imposibilidad legal preventiva, para que no se reconozcan*

donaciones al margen de la ley, como un gasto liquidable por el Partido Político para ser reconocido como deuda política, y con la respectiva sanción de pérdida del monto donado a favor del Estado.

En virtud de lo anterior, la redacción que se plantea es la siguiente: “Artículo 135- Donaciones y aportes de personas físicas nacionales (...) Las donaciones en dinero o instrumentos financieros bancarios emitidos por alguna entidad financiera regulada que realice una persona física nacional a un partido político deberán realizarse por medio de alguna de las entidades supervisadas por la Superintendencia General de Entidades Financieras, cuando dichas donaciones de forma individual o en su conjunto igualen o superen el equivalente a un salario base.

Las donaciones en valores negociables en bolsa que realice una persona física nacional a un partido político deberán informarse a la Superintendencia General de Valores-SUGEVAL por parte del órgano regulador encargado de invertir, administrar y/o custodiar los valores en nombre del inversor - donante, cuando dichas donaciones de forma individual o en su conjunto igualen o superen el equivalente a un salario base.

Los órganos de supervisión y fiscalización, a saber, la Superintendencia General de Entidades Financieras- SUGEF y la Superintendencia General de Valores-SUGEVAL, en uso de sus atribuciones y competencias legales podrán realizar las verificaciones adicionales necesarias para conocer el origen lícito de los fondos donados, para lo cual podrá requerir información de la entidad supervisada o bien de la persona particular donante, cuando tengan sospecha de alguna ilicitud de los fondos donados por medio de los valores transferidos. El resultado de las verificaciones deberá ponerse en conocimiento del Tribunal Supremo de Elecciones y del Instituto Costarricense sobre Drogas (ICD) bajo un informe con la prueba obtenida, para lo que corresponda conforme a las competencias legales de cada una de aquellas instituciones.

El Tribunal Supremo de Elecciones por vía reglamentaria fijará el plazo para acumular el valor de múltiples aportes como parte del umbral indicado, el cual no podrá ser inferior a los tres meses.

De comprobar el Tribunal Supremo de Elecciones, una irregularidad en las donaciones por origen ilegal o injustificado no podrá reconocer como gasto redimible los egresos

cancelados con dichas donaciones ilegítimas, dentro del correspondiente proceso de liquidación de gastos, de igual modo, deberá ordenar la pérdida a favor del Estado de la citada donación o su equivalente.”

Superintendencia General de Entidades Financieras (SUGEF)

SGF-2612-2021

A favor del proyecto. “Es decir que lo propuesto en el proyecto de ley objeto de esta consulta, no contradice sino que más bien refuerza, la normativa prudencial promulgada por el Consejo Nacional de Supervisión del Sistema Financiero; dado que ésta, ya les impone obligaciones a las instituciones financieras establecidas en el artículo 14 de la Ley No. 7786 y sus reformas, en cuanto a los procesos de debida diligencia en el conocimiento de los clientes, cuando éstos sean partidos políticos, lo cual iría en la misma línea de la propuesta en discusión”.

Banco Nacional de Costa Rica (BNCR)

GG-656-21

Realiza las siguientes sugerencias:

- a) Debe aclararse expresamente a qué tipo o rango de salario base se refiere la norma y si este se tomará como límite, considerando el vigente al momento de la primera transacción o la última realizada. Para lo cual se sugiere hacer mención expresa en la norma del salario base de referencia utilizado en la motivación del proyecto, es decir: el monto equivalente al salario base mensual del Oficinista 1 que aparece en la relación de puestos de la Ley de Presupuesto Ordinario de la República.

- b) Se sugiere considerar establecer como obligatorio a los partidos políticos utilizar el Sistema Bancario Nacional para todos sus pagos, para lo cual se deberá considerar que el sistema nacional de pagos (SINPE) cuenta con mecanismos como Sinpe móvil para realizar transacciones menores por parte de los partidos. Con su uso obligatorio por parte de los partidos se lograría tener mayor certeza de la trazabilidad de los pagos en tiempo

real y eventualmente de las donaciones “menores”, ya que si bien no se estaría limitando las transacciones en efectivo, se estará obligando su registro de ingreso para su uso por medio del sistema de pagos, disminuyendo en gran medida las posibilidades de manipulación de las fechas de ingreso del efectivo y consecuentemente obteniendo mayor certeza y trazabilidad de la ejecución de los recursos por parte de los partidos, de acuerdo con lo establecido por la Sala Constitucional en su Voto No. 3489-03 de las 14:11 horas del 2 de mayo del 2003.

Banco de Costa Rica (BCR)

GCJ-MSM-433-2021

Realiza las siguientes sugerencias:

“(...) sugerimos incluir luego de las palabras “salario base” la frase: “...conforme se define en el artículo 2 de la Ley N.º 7337, de 5 de mayo de 1993...”. El texto propuesto reitera la redacción que actualmente presenta el artículo 130 del Código Electoral y procura evitar imprecisiones o vacíos que restarían eficacia y efectividad a la pretendida reforma”.

- Partido Movimiento Avance Santo Domingo

31 de agosto 2021

A favor del proyecto de ley. “(...) nos manifestamos favorablemente con la reforma planteada de Adición de un párrafo segundo Artículo 135 del Código Electoral”.

IV. INFORME DE SERVICIOS TÉCNICOS

El departamento de Estudios, Referencias y Servicios Técnicos remite el informe AL-DEST-IJU-265-202, en el cual indica dos observaciones puntuales:

1. Se recomienda establecer en el artículo único del proyecto de ley, con posterioridad a la indicación de la adición del nuevo párrafo segundo, que se corra el actual teniéndose como tercero, ambos del artículo 135 del Código Electoral. Tal y como se propone de seguido:

“ARTÍCULO ÚNICO- Adiciónese un nuevo párrafo segundo, corriéndose el actual como tercero, al artículo 135 del Código Electoral, cuyo el texto es el

siguiente: (...)”

2. Denotan la referencia que se hace a las sanciones en el párrafo segundo por el incumplimiento de las obligaciones que se pretende introducir. Sin embargo, debe señalarse que tales sanciones no fueron incluidas en el artículo único del proyecto de ley en estudio.

V. CONCLUSIONES

El expediente de ley pretende fortalecer los mecanismos de control y trazabilidad de las finanzas de los partidos políticos de esta manera se refuerza la transparencia con la que los partidos políticos deben contar.

Asimismo, el expediente contó con un amplio apoyo a nivel institucional que encuentran en esta propuesta un fortalecimiento a la normativa electoral y de financiamiento de los partidos políticos. Por ese motivo se recomienda al plenario legislativo votar de manera afirmativa el presente expediente.

ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA

DECRETA:

ADICIÓN DE UN PÁRRAFO SEGUNDO AL ARTÍCULO 135 DEL
CÓDIGO ELECTORAL

ARTÍCULO ÚNICO- Adiciónese un nuevo párrafo segundo, corriéndose el actual como tercero, al artículo 135 del Código Electoral, cuyo el texto es el siguiente:

Artículo 135- Donaciones y aportes de personas físicas nacionales

(...)

Las donaciones en dinero que realice una persona física nacional a un partido político deberán realizarse por medio de alguna de las entidades supervisadas por la Superintendencia General de Entidades Financieras, cuando dichas donaciones de forma individual o en su conjunto igualen o superen el equivalente a un salario base, conforme se define en el artículo 2 de la Ley N.º 7337, de 5 de mayo de 1993. El Tribunal Supremo de Elecciones por vía reglamentaria fijará el plazo para acumular el valor de múltiples aportes como parte del umbral indicado, el cual no podrá ser inferior a los tres meses. En cumplimiento de lo anterior, los partidos políticos reportarán de forma diferenciada el mecanismo de las donaciones recibidas, sea este en efectivo o por medio de transferencia.

(...)

Rige a partir de su publicación.

DADO EN LA SALA PLENA I DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA. AREA DE COMISIONES LEGISLATIVAS VII, A LOS DOS DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO.

Jorge Luis Fonseca Fonseca

María Inés Solís Quirós

Carolina Hidalgo Herrera

Giovanni Gómez Obando

Roberto Thompson Chacón

Zoila Volio Pacheco

Enrique Sánchez Carballo

Franggi Nicolás Solano

Harllan Hoepelman Páez

Diputadas/Diputados